



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CHATARRA FÉRRICA Y NO
FÉRRICA Y RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL
DE MURCIA, A SOLICITUD DE BASE 62, OBRAS Y SERVICIOS, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 26/12 AU/AAU, seguido a instancia de BASE 62, OBRAS Y SERVICIOS, S.L. con C.I.F. B-73162208 con domicilio en el Carril del cebadero, 25 Ermita de Patiño (Murcia), en el término municipal de Murcia.

En la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, así como, cualquier proyecto no incluido en el apartado A del Anexo III que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 12 de septiembre de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en un Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica y residuos no peligrosos con domicilio del centro de trabajo en el Carril del cebadero, 25 Ermita de Patiño, en el término municipal de Murcia.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) como Envases de papel y cartón, envases de plástico, envases metálicos, residuos de plástico (excepto embalajes), vehículos fuera de uso que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, metales férreos, metales no férreos, plástico, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, estaño, hierro y acero, metales mezclados, cables. Las operaciones básicas son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en el Carril del cebadero, 25 Ermita de Patiño (Murcia), con coordenadas UTM del centro de actividad: X: 663754,33 Y: 4203191,11 en el término municipal de Murcia.

La parcela cuenta con una superficie total de 1337 m². Se dispondrán dos zonas de almacenamiento, una exterior y otra interior, con una superficie total construida de 300 m²., donde también se encuentran la oficina y aseos.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) y otros residuos no peligrosos, según lo establecido en la legislación vigente.

2. BASE 62, OBRAS Y SERVICIOS, S.L., con fecha de 6 de marzo de 2012 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en esta Dirección General. Considerando que el proyecto de un Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica y residuos no peligrosos, se

encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

Ayuntamiento de Murcia.

Confederación Hidrográfica del Segura.

Dirección General Bienes Culturales.

Ecologistas en Acción.

ANSE.

Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de almacenamiento temporal de chatarra férrea y no férrea y residuos no peligrosos, en el término municipal de Murcia, es el siguiente:

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, en su informe de fecha de 11 de junio de 2012, comunica que:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

La parcela donde se prevé ubicar el centro de gestión de residuos no peligrosos se localiza en una zona industrial y en terrenos donde ya existe una nave construida con anterioridad. En la zona de estudio no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, por lo que

consideramos que la puesta en marcha del citado centro no generara ningún tipo de impacto en este sentido.

A la vista de lo expuesto, no existen inconvenientes desde el punto de vista del patrimonio cultural para la aprobación del proyecto de instalación de un Centro de Gestión de Residuos No Peligrosos ubicado en Ermita de Patiño, Murcia.”

La Dirección General de Territorio y Vivienda, en su informe de fecha 5 de junio de 2012, nos traslada las siguientes conclusiones:

<<Ordenación del territorio:

Municipio encuadrado en las Directrices del Área Metropolitana de Murcia, estando en la actualidad en tramitación, concretamente en la fase de análisis y diagnóstico.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/2/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2011, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2012).

Expedientes Relacionados:

No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

La Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha 28 de junio de 2012, nos indica que la información que se incluía en dichas documentación era bastante general, lo que no permite una precisa evaluación, no obstante, se puede realizar las siguientes observaciones:

<<VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO: Se indica la existencia de lavabos y servicios que constituyen una fuente generadora de aguas residuales, cuyo vertido se produce a la red de alcantarillado. A este

respecto se informa que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril) las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

A la vista de lo anterior, parece que no se producen vertidos a dominio público hidráulico. No obstante en el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberán analizarse todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En el caso de que se prevean vertidos a dominio público hidráulico el titular debe solicitar la autorización de vertido ante este Organismo según los modelos oficiales aprobados por la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. n1º 147 de 18/06/2004).

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

En el apartado 4 del documento ambiental (pagina 12) se indica que: La actividad no trata residuos peligrosos, ni genera residuos peligrosos en gran cantidad, que se limitaran a aquellos resultantes del mantenimiento de los vehículos utilizados en la actividad (cuyo mantenimiento será externo). Aun así, la nave se encuentra pavimentada, por lo que derrames accidentales desde los vehículos no llegarían al suelo, ni podrán infiltrarse en profundidad.

AFECCIONES A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según el apartado 4 (pagina 13) del documento ambiental, el curso de agua mas cercano es El Regueron, situado a 1.100 metros al sur de la instalación. Puesto que la instalación se encuentra a mas de 100 metros de cualquier cauce, continuo o discontinuo, no ocupa zona de policía de dominio público hidráulico. No obstante en el futuro Estudio de Impacto Ambiental se deberá analizar la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural,

continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Tanto el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetar al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la documentación aportada no se indica el origen de abastecimiento del agua de que dispondrá el centro de residuos no peligrosos.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

El Ayuntamiento de Murcia, en su informe de fecha 24 de julio de 2012, nos traslada las siguientes conclusiones:

Deberá asegurarse la no superación de los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del ayuntamiento de Murcia. Así como del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente por la proximidad de la actividad prevista a viviendas.

Se tomara las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmosfera.

Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horarios, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de

Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.

La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

El funcionamiento de la actividad se llevara a cabo en cumplimiento de los valores límite fijados y demás exigencias establecidas en el Reglamento Municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales, y demás normativa vigente en la materia.

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

Ecologistas en Acción.

ANSE.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente, también emite informe con fecha de 7 de junio de 2012, emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad en los términos que se transcriben a continuación:

“Se ha constatado en las imágenes de observación espacial (ortofotoimagen del año 2011) que en la parcela existiría una actividad como la pretendida. Así la instalación ocupa una superficie de 1337 m², encontrándose lindando en uno de sus lados con la carretera de Santa Catalina, junto y frente a viviendas que se disponen linealmente en esta carretera.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de

interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

3. Catalogación ambiental del proyecto:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Cumplirá el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

SEGUNDO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2012 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de junio de 2012, en lo que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las

competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de Almacenamiento temporal de Chatarra férrica y no férrica y residuos no peligrosos en Carril del Cebadero 25, Ermita de Patiño, en el termino municipal de Murcia, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

CUARTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 10 de mayo de 2013.

Director General de Medio Ambiente,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

En materia de Residuos:

Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.

Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

Cumplirá el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De la D.G. de Territorio y Vivienda:

Ordenación del territorio:

- Municipio encuadrado en las Directrices del Área Metropolitana de Murcia, estando en la actualidad en tramitación, concretamente en la fase de análisis y diagnóstico.
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/2/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- o Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 31 de enero de 2011, relativa a la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística (BORM de 14/01/2012).

Expedientes Relacionados:

- o No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

2.2. Del Ayuntamiento de Murcia:

- Deberá asegurarse la no superación de los niveles máximos de ruido establecidos en la Ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del ayuntamiento de Murcia. Así como del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, especialmente por la proximidad de la actividad prevista a viviendas.
- Se tomara las precauciones necesarias para reducir las emisiones de polvo al mínimo posible, evitando su dispersión. Se deberá estar a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmosfera.
- Deberá adoptar, en su caso, las medidas necesarias para prevenir la contaminación lumínica del alumbrado exterior de las instalaciones (eficiencia energética de las mismas, tipos de luminarias, horarios, etc.) teniendo en cuenta lo establecido por la Ordenanza municipal de Regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.
- En lo que respecta a la gestión de los residuos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Limpieza Viaria del municipio de Murcia, y en especial a lo indicado en el Título III Recogida y gestión de los residuos urbanos o municipales, en lo que le resulte de aplicación.
- La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los

residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

El funcionamiento de la actividad se llevara a cabo en cumplimiento de los valores límite fijados y demás exigencias establecidas en el Reglamento Municipal del servicio de alcantarillado y desagüe de las aguas residuales, y demás normativa vigente en la materia.

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.

- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
 - Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.

- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.
- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
 - 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
 - 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
 - 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.